



Radicado: D 2024070003658

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento al señor MAURO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.420.032, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Área de Educación Artística – Artes Plásticas – Zona Rural en la Institución Educativa Rural Morelia, CER La Arboleda del Municipio de Concordia esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2023010517438 del 22 de noviembre de 2023, el señor Mauro Andes Rodríguez Díaz, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula que el 16 de junio fue diagnosticado con la enfermedad CIE-10: B24X, de carácter catastrófico, que en consecuencia desde el 16 de junio de 2022 viene con incapacidades continuas, lo cual le impide cumplir con las funciones como docente.

De igual manera expone que el 15 de diciembre de 2022, le notifican pérdida de capacidad laboral del 94%, según el Decreto 1655 de 2025, con fecha de estructuración del 8 de noviembre de 2022, de igual manera indica que para la fecha de terminación del

*df*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

nombramiento tiene incapacidad médica, por lo cual no procede la terminación de su nombramiento.

Expone que, en razón de la pérdida de capacidad laboral, desde el 25 de abril de 2023 inicio los trámites para el reconocimiento de la pensión de invalidez, la cual fue radicada con número ANTIO20230605PIT7069, pero que la misma hasta la fecha no ha sido resuelta.

Es por ello que solicita se le permita continuar en el cargo como docente en provisionalidad y poder continuar cotizando al sistema de salud para poder darle continuidad al tratamiento y se tengan en cuenta las incapacidades existentes.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“(…) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (…)”

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que “Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrado en periodo de prueba el (la) señor (a) Andrés Felipe Moreno Marín, identificado con cedula de ciudadanía, 1152468963, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del recurrente la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

No obstante lo anterior, se encuentra que para la fecha de desvinculación el señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, presentaba incapacidades continuas, que dieron lugar a que el operador del sistema de salud, el 15 de diciembre de 2022 emitiera concepto de pérdida de la Capacidad laboral en un 94.6 al servidor docente Mauro Andrés Rodríguez Díaz, por lo cual este inició los trámites para el otorgamiento de pensión de invalidez con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, prestación radicada con el número **ANTIO20230605PIT7069** y a través de la **RESOLUCIÓN No. ANTIOPENRES2024 – 0000262 del 30 de julio de 2024, se efectuó reconocimiento y se ordena el pago de una pensión de invalidez a favor del señor Rodríguez Díaz con cargo al Fomag y pagada por la Fiduciaria la Previsora S.A.**

Es por ello que en el caso concreto se no repondrá el Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023 que dio por terminado el nombramiento al señor MAURO ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.420.032, servidor que se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, en el Área de Educación Artística – Artes Plásticas – Zona Rural en la Institución Educativa Rural Morelia, CER La Arboleda del Municipio de Concordia, plaza que no se encuentra vacante ya que en la misma fue nombrado en periodo de prueba el señor ANDRES FELIPE MORENO MARÍN, CC 1.152.468.963.

De igual manera es importante precisar que mientras se dio trámite al reconocimiento pensional, desde la Secretaria de Educación Antioquia, se garantizó al señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz el mínimo vital efectuándose el pago del auxilio de enfermedad, pero en aras de que el servidor pueda acceder al pago de la pensión de invalidez que le fuera reconocida mediante la RESOLUCIÓN No. ANTIOPENRES2024 – 0000262 del 30 de julio de 2024 se hace necesario el retiro del servicio para poder remitir el acto administrativo a la Fiduciaria la previsora para que sea incluido en la nómina de pensionados.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023, que efectuó terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor al señor MAURO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

número 1.039.420.032, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Área de Educación Artística – Artes Plásticas – Zona Rural en la Institución Educativa Rural Morelia, CER La Arboleda del Municipio de Concordia esto en razón de que dicha plaza fue cubierta por el señor Andrés Felipe Moreno Marín quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y a su vez el señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz tiene garantizado el mínimo vital ya que le fue reconocida pensión de invalidez con cargo al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio para ser pagada por la Fiduciaria la Previsora S.A.

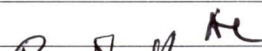

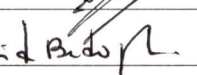
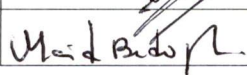
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		15-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-8-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		14/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

